

OFICIO N° 731/2019

ANT. : Solicitud Información Pública N°
MU030T0000773 de 17/08/2019.

MAT. : Deniega entrega de información solicitada por don Danilo López Padilla, por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 N° 1 letra C de la Ley de Transparencia.

CASABLANCA, 28 de agosto 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA N° 5553 de 24 de noviembre de 2015.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 17/08/2019, se recibió la solicitud de información pública N° MU030T0000773, cuyo tenor literal es el siguiente: ***"Estimados Agradeceré detallar los pagos de los últimos doce meses (12 meses) que realiza la comuna a la empresa de distribución eléctrica respectiva. Solicito detallar con respecto a alumbrado público u otro relacionado a dependencias municipales o de corporaciones municipales, indicando:***

- ***Tarifa***
- ***Consumo***
- ***Potencia o demanda***

Además, les solicito enviar o indicar en qué dirección web está alojado el contrato actual de mantenimiento del servicio de alumbrado público de la comuna. Favor no olvidar anexos del contrato si existiesen. Por favor les solicito que dicha información sea enviada vía correo electrónico como Libro de Excel 97-2003 (*.xls)"

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"

RESUELVO:

DENIÉGASE la entrega de información relativa a *"Estimados Agradeceré detallar los pagos de los últimos doce meses (12 meses) que realiza la comuna a la empresa de distribución eléctrica respectiva. Solicito detallar con respecto a alumbrado público u otro relacionado a dependencias municipales o de corporaciones municipales, indicando: - Tarifa - Consumo - Potencia o demanda Además, les solicito enviar o indicar en qué dirección web está alojado el contrato actual de mantenimiento del servicio de alumbrado publico de la comuna. Favor no olvidar anexos del contrato si existiesen. Por favor les solicito que dicha información sea enviada vía correo electrónico como Libro de Excel 97-2003 (*.xls)"*, requerida por don Danilo López Padilla, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0000773 de fecha 17/08/2019 , por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1, letra C, de acuerdo a lo estipulado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en su Memorando N° 440/2019.

- I. **NOTÍFQUESE** la presente resolución a don Danilo López Padilla, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Danilo López Padilla.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
- RMR/LPA/lpa.
Oficio N° 731/2019